



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00177-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, demanda especial de FUERO SINDICAL - LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR, informando que la parte actora dio cumplimiento al auto inadmisorio y subsanó las falencias anotadas.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda especial de FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO, encuentra el Despacho que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda especial de FUERO SINDICAL LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR promovida por MEDISANITAS S.A., COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA contra RICARDO SIERRA MÉNDEZ.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 118 B del CPTSS, adicionado por el artículo 50 de la Ley 712 de 2001, se dispone tener como parte a la organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO EMPRESARIAL KERALTY AFINES “SINTRAKERALTY”**.

TERCERO: Notificar este auto, en forma personal al demandado, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y correrle traslado del escrito de la demanda, para lo cual se le remitirá copia de la misma y de sus anexos, con el fin que por intermedio de apoderado judicial la conteste en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: Notificar este auto, al presidente de la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO EMPRESARIAL KERALTY AFINES “SINTRAKERALTY”, o a quien haga sus veces, de conformidad al artículo 41 del CPTSS, del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para que, si lo considera, intervenga en el presente proceso.

QUINTO: Señalar el quinto (5°) día hábil siguiente a la notificación de la demandada y de la organización sindical, para que tenga lugar la Audiencia Pública Especial, dentro de la cual deberá el demandado deberá dar contestación a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>47</u> Hoy <u>10 de mayo de 2022.</u> Nancy Johana Téllez Silva Secretaria
--

osp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061fa9c3764835b19205b8f93e7fff3d7ea7df34bc52c9a8d44ad60fa89e7a97**

Documento generado en 09/05/2022 05:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>